

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Auto de sustanciación nro. 329

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2022-00059-00
Radicado Fiscalía	1100160990682021-00049 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Demandante requirente	Fiscalía 10 especializado ²
Afectados³	MARCO BENICIO GÓMEZ RODRIGUEZ JAIME HERNÁN GRANADA GARZÓN JUAN JOSÉ VEGA VILLALBA LEIDY CATERINE NAVARRO OVIEDO JUAN CAMILO MONTOYA GALEANO VICKY JOHANA GÓMEZ VIDALES HERNANDO ANTONIO ARIAS BEDOYA EDELMIRA BEDOYA DE ATEHORTUA MARYERY ARIAS ATEHORTUA BREIDER ALONSO ARIAS ATEHORTUA DIANA CAROLINA MARIN ARANGO BLANCA DARIS ATEHORTUA BEDOYA SANDRA MILENA TANGARIFE ECHAVARRIA⁴ ALCISA CORINA ROJAS CHAMORRO AURELIANO ANTONIO MARÍN GALLEGO CARLOS ANDRÉS MARÍN ARANGO OMAR DIEGO MADRID VELÁSQUEZ MARÍA PATRICIA MOJICA CASTAÑO OCTAVIO AUGUSTO AVENDAÑO LONDOÑO DIANA MARÍA SALAZAR PALACIO HERNAN DARIO SALAZAR PALACIO JUAN DAVID SALAZAR PALACIO NUVIA ELOISA MONSALVE OLIVEROS Davivienda S.A Banco Agrario de Colombia⁵ Bancolombia S. A Fonbienes, Colombia S.A. GM Financial Colombia S. A, CIA de Financiamiento⁶ Banco de Occidente⁷ Nechimotos Ltda. Venfi S.A.S RCI Colombia S.A CIA de Financiamiento⁸ Secretaría de Movilidad de Medellín

¹ De fecha 2022-09-02

² María Marelvis Cadavid Rodríguez Cra. 64 c No. 67 – 300 bloque G piso 2 Medellín –Antioquia teléfono 5903108 EXT.41285. Correo electrónico: María.cadavid@fiscalia.gov.co

³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

⁴ Abogada representante reconocido en esta causa Martha Oliva Pineda Correa identificada con TP.191.317 del C S de J

⁵ Abogado representante reconocido en esta causa Pablo César Orozco Metrio identificado con TP.98.655 del C S de J

⁶ Abogada representante reconocido en esta causa María Camila Ruiz Londoño identificada con TP.382.900 del C S de J

⁷ Abogado representante reconocido en esta causa Daniel Enrique Ballén Castillo identificado con TP.384.508 del C S de J,

⁸ Abogado representante reconocido en esta causa David Gutiérrez Castaño identificado con TP.169.967 del C S de J.

	Alcaldía de Medellín ⁹
Intervinientes	Ministerio de Justicia y del Derecho ^{10/11}
	Ministerio Publico ¹²
Número de bienes afectados	33
Naturaleza de los bienes	Inmuebles Muebles / vehículos Establecimientos de comercio & Cuenta bancaria
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° “1. Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita.”. Numeral 4° “Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas”. Numeral 5° “Los que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.”. Numeral 9° “Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia.”
Tramite	Impulso procesal
Asunto	Reconocer personería y Resuelve memoriales

El Despacho procede a resolver varios memoriales, así:

i.- Teniendo en cuenta el memorial radicado en la fecha 05-10-2022 siendo las 04.10p.m., por el doctor **David Gutiérrez Castaño** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.316.539 y TP.169.967 del C S de J, allega poder que le confiere RCI Colombia S.A., identificado con Nit.900.977.629¹³, reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido como apoderado en los intereses procesales de la presente causa. Para ejercicio de su defensa trasládesele el link del expediente digital. Con relación a su memorial radicado

⁹ Abogado representante reconocido en esta causa Kevin Alejandro Giraldo Camacho identificado con TP.310.975 del C S de J

¹⁰ María Cristina Gutiérrez Moreno Carrera 9 # 12-10. correo electrónico: maría.gutierrez@ministeriojusticia.gov.co

¹¹ Sustituta del Ministerio de Justicia y del Derecho Abogada Elendy Gómez Bolaño identificada con TP.218.377 del C S de J.

¹² Luis Gonzaga Vélez Osorio, Procurador Judicial Penal Edificio José Félix de Restrepo – Sector Alpujarra-Piso 22 oficina 2206 Medellín –Antioquia teléfono 6040294 ext. 41230. 3182218478 correo electrónico lgvelez@procuraduria.gov.co / gonzagavelez@yahoo.es

¹³ (Ver archivo"013RCIColombiaOtorgaPoderADavidGutiérrez" - tamaño 6.31MB)

ii.- El 21-10-2022 siendo las 01.59p.m., por medio del cual presenta sus pronunciamientos que serían propios del traslado del artículo 141 CED¹⁴ se le significa que los mismo no serán tenidos en cuenta en esta etapa procesal y se conmina a que se ajuste a los lineamientos esbozados en el auto de avóquese de esta demanda que dispuso: "... *Se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173¹⁵ del Código General del proceso en punto que para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello...*"

iii.- Con relación al memorial radicado en la fecha 18-10-2022 siendo las 10.17a.m., por la doctora **María Camila Ruiz Londoño identificada con TP.382.900 del C S de J**, presenta el poder que le otorga GM Financial Colombia S.A. ¹⁶ se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido como defensora de los intereses procesales de la presente causa. Para ejercicio de su defensa trasládesele el link del expediente digital. Ahora bien, con relación a su memorial radicado en la fecha 20-10-2022 siendo las 11.18a.m., por medio del cual presenta sus pronunciamientos que serían propios del traslado del artículo 141 CED¹⁷, al igual que al profesional anterior los mismos no serán tenidos en cuenta en esta oportunidad y se le recomienda ajustarse a los lineamientos expuestos en la providencia que avoco conocimiento de la causa extintiva.

¹⁴ (Ver archivo"026MemorialDavidGutiérrez-SolicitudProbatoria" - tamaño 11.8MB)

¹⁵ Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹⁶ (Ver archivo"022GMFinancialOtorgaPoderANadiaMendieta" - tamaño 1.03MB)

¹⁷ (Ver archivo"025MemorialMaríaRuiz-SolicitudProbatoria" - tamaño 14.1MB)

iv.- Respecto del memorial radicado en la fecha 19-10-2022 siendo las 11.32a.m., por la doctora **Elendy Gómez Bolaño identificada con TP.218.377 del C S de J**, aporta el poder de sustitución en su favor para representar judicialmente al Ministerio de Justicia y del Derecho¹⁸, procede a reconocer personería para actuar dentro del presente proceso.

v.- A Despacho memorial radicado en la fecha 18-10-2022 siendo las 11.52a.m., mediante traslado que se realiza desde la Fiscalía 10 DEEDD, por medio del cual el doctor **John Ramiro Monsalve Rojas**, identificado con TP.81.370 del C S de J, solicita la devolución de una bicicleta inventariada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. -SAE- durante una diligencia de secuestro¹⁹. Deberá el profesional del derecho legitimar como postulante del señor OCTAVIO AUGUSTO AVENDAÑO LONDOÑO, presentando el memorial poder, con el fin que ejerza los derechos de defensa, contradicción, entre otros.

vi.- El memorial radicado en la fecha 07-10-2022 siendo las 10.03a.m., por el doctor **Pablo César Orozco Metrio identificado con TP.98.655 del C S de J**, presenta poder que le confiere el Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit.800.037.800²⁰ se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido como defensor de éste en los intereses procesales de la presente causa. Para ejercicio de su defensa trasládesele el link del expediente digital.

Con relación a su memorial radicado en la fecha 12-10-2022 siendo las 02.36p.m., por medio del cual solicita el reconocimiento como afectado del Banco Agrario de Colombia S.A., identificado con Nit.800.037.800, además de

¹⁸ (Ver archivo "024MinJusticiaOtorgaPoderAElendyGómez" - tamaño 1.08MB)

¹⁹ (Ver archivo "023SolicitudDevoluciónBicicletaSecuestrada" - tamaño 1.21MB)

²⁰ (Ver archivo "015BancoAgrarioOtorgaPoderAPabloOrozco" - tamaño 1.14MB)

presentar otras solicitudes propias del traslado del artículo 141 CED ²¹, situaciones que se le resolverá en el desarrollo del artículo 141 conforme lo dispone el canon 142 ídem, por lo que su petición deberá elevarla en el momento procesal oportuno, esto es durante el traslado del artículo 141 id, para instar las peticiones que considere pertinentes.

vii.- A Despacho memorial radicado en la fecha 13-10-2022 siendo las 12.47p.m., por el doctor **Kevin Alejandro Giraldo Camacho identificado con TP.310.975 del C S de J**, arrima poder que le otorga la Alcaldía de Medellín ²² se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido como defensor de la Alcaldía en los intereses procesales de la presente causa. Para ejercicio de su defensa trasládesele el link del expediente digital.

viii.- Respecto del memorial radicado en la fecha 12-10-2022 siendo las 04.37p.m., por el señor **Mauricio Alfredo Pérez Vélez** identificado con CC.70.565.358, invocando la calidad de representante legal de Distribuciones AML S.A.S., identificada con Nit.900.813.836, solicita la desvinculación del trámite extintivo²³ se le informa al peticionante que su solicitud será resuelta una vez venzan los traslados del artículo 141 Código de Extinción de Dominio.

ix.- Al doctor **Daniel Enrique Ballén Castillo identificado con TP.384.508 del C S de J**, se le significa con relación a su memorial radicado en la fecha 12-10-2022 siendo las 03.36p.m., presenta-contestación a la demanda de extinción

²¹ (Ver archivo "020SolicitudReconocimientoBancoAgrario" - tamaño 6.78MB)

²² (Ver archivo"019AlcaldíaMedellínOtorgaPoderAKevinGiraldo" - tamaño 533KB)

²³ (Ver archivo"018SolicitudDesvinculaciónDistribucionesAML" - tamaño 6.21MB)

de dominio- y solicitudes que son propios del traslado del artículo 141 CED ²⁴ que las mismas deberán ser invocadas en la oportunidad procesal pertinente.

Ahora bien, frente al reconocimiento para actuar como defensor del banco de Occidente, NIT. 890300279-4 se le **reconoce personería** de conformidad a lo certificado en la Superintendencia Financiera de Colombia, expedida el 3 de octubre de 2022, por el Secretario General, donde se encuentra registrado el doctor DANIEL ENRIQUE BALLÉN CASTILLO, en calidad de representante legal para asuntos judiciales, desde el 08-07-2022.

x.- A Despacho memorial radicado en la fecha 29-09-2022 siendo las 01.59p.m., por la doctora **Martha Oliva Pineda Correa identificada con TP.191.317 del C S de J**, aporta el poder que le confiere la señora **Sandra Milena Tangarife Echavarría**, identificada con CC.32.211.005²⁵ se le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido como defensor de esta en los intereses procesales de la presente causa. Para ejercicio de su defensa trasládesele el link del expediente digital.

xi.- Con relación al memorial radicado en la fecha 07-09-2022 siendo las 09.09a.m., por Bancolombia S.A., por medio del cual realizan solicitud de información²⁶ por la secretaria del despacho comuníquesele y referénciesele los bienes por los cuales este despacho adelanta extinción de dominio al señor **Marco Benicio Gómez Rodríguez, C. C. 98.595.304**, para los efectos procesales que aquellos estimen procedentes. Y con relación al reporte de retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco

²⁴ (Ver archivo "016ContestaciónBancoOccidente" - tamaño 599KB) y sus anexos (Ver archivo "017AnexosMemorialBancoOccidente" - tamaño 15.1MB)

²⁵ (Ver archivo "011SandraTangarifeOtorgaPoderAMarthaPineda" - tamaño 610KB)

²⁶ (Ver archivo "014RespuestaOficioN°850Bancolombia" - tamaño 491KB)

MARCO BENICIO GÓMEZ RODRÍGUEZ 98595304 donde se afectó el depósito Cuenta Ahorros terminada en 582640, la cual se encuentra bloqueada y que la misma presenta un saldo negativo por cuenta por cobrar y la cuenta se encuentra inactiva hace 177 días, dicho reporte se tendrá como incorporado a este proceso y se considerará por el despacho como medida cautelar materializada respecto de este bien, para los efectos procesales pertinentes.

El despacho es incisivo en informar a las partes e intervinientes conforme lo resolvió en el auto de avóquese que cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que **mediante auto separado** de conformidad **con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014**, con la reforma contenida en la Ley 1849 de 2017, toda vez que en este asunto no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio, **se corra traslado de los diez (10) días**. Vencidos los cuales el Despacho resolverá sobre las cuestiones planteadas mediante auto interlocutorio y en caso de no encontrar que la demanda no cumple con los requisitos se inadmitirá con orden de devolución a la fiscalía para que sea subsanada o en caso contrario de satisfacerse los presupuestos exigidos por la norma (artículo 132 C de E. de D.) **se admitirá a trámite**.

También de manera iterativa y repetitiva se exhorta y conmina a las partes e intervinientes en esa causa extintiva lo reglamentado por el artículo 173²⁷ del Código General del proceso en punto que **para que sean apreciadas por el**

²⁷ Código General del Proceso **Artículo 173. Oportunidades probatorias**

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

Así mismo se le recuerda los profesionales en derecho que si es su deseo hacer uso de las TIC²⁸ su correo electrónico que reporte o desde el cual envíe sus memoriales a este despacho o el que a su elección determine, debe ser el mismo en correspondencia y coincidencia y estar registrado en la base de datos oficial SIRNA²⁹, ello de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio de 2.020 artículo 5°, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2.022 por lo que de no coincidir se le requerirá y solicitará a los abogados por la secretaria del despacho para que procedan a hacer la inscripción, para que proceda a su etiquetación de conformidad en la respectiva página oficial y solo desde dicho correo o de los correos o direcciones electrónicas que registre en ésta (SIRNA) podrá elevar las solicitudes que considere pertinentes vía internet o email, ante esta célula judicial, para efectos que puedan ser tenidas en cuenta, a razón del principio de autenticidad. Hecho esto por la secretaria se verificará su correspondencia y además vigencia de su tarjeta profesional, todo de lo cual se dejará expresa constancia de ello.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 48, 58, 63 y 137 ejusdem.

²⁸ Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios; que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como: voz, datos, texto, video e imágenes (Art. 6 Ley 1341 de 2009).

²⁹ Registro Nacional de Abogados - Rama Judicial

Háganse las respectivas anotaciones y publicaciones correspondientes, y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Líbrense por la secretaria los comunicados de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

Auto de sustanciación 329
Proceso Extinción de dominio
Radicado Juzgado. 05-000-31-20-002-2022-00059-00
Afectados. MARCO BENICIO GÓMEZ RODRIGUEZ y otros.
Asunto. Auto Reconocer personería y Resuelve memoriales

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N°078**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 18 de noviembre de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4486883c2e1036f790ad2e6f5167338ef04206180f0ab1d42319743ae79a666**

Documento generado en 17/11/2022 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>